CONTRATANTE:	SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT
CONTRATISTA:	CONSORCIO ARQUITECTURA Y ESPACIO URBANO Integrantes: 1.- VERÓNICA ALEJANDRA ORTIZ MURCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 43872204, expedida en Envigado, participación del 50%. 2.- CARLOS ARTURO PUERTA AGUDELO, identificado con cédula de ciudadanía No 71.794.991, expedida en Medellín, participación del 50%.
IDENTIFICACIÓN:	NIT: 900.707.535-9
REPRESENTANTE PRINCIPAL:	VERÓNICA ALEJANDRA ORTIZ MURCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.872.204
OBJETO:	"REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LAS INTERVENCIONES EN PARQUES Y ESPACIOS PÚBLICOS, EN LAS ÁREAS PRIORIZADAS POR LA SECRETARÍA DEL HÁBITAT, EN EL PROYECTO INTEGRAL DE REVITALIZACIÓN EN EL ÁMBITO DEL CABLE AÉREO POTOSÍ, EN LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR".
VALOR INICIAL:	$ 1.649.734.701 MCTE, incluido IVA.
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL:	Ocho (8) Meses
FECHA DE INICIO:	26 de agosto de 2024
ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1:	"Suspender el plazo de ejecución del Contrato de Consultoría No. 1339 de 2024, a partir del 23 de diciembre de 2024 hasta el día 22 de marzo de 2025, inclusive. La fecha de reinicio será el 23 de marzo de 2025, sin necesidad de acta que lo declare, quedando como fecha final de ejecución del contrato el día 25 de julio de 2025".
APROBACIÓN:	23 de diciembre de 2024
ACTA DE SUSPENSIÓN No. 2:	"Suspender el plazo de ejecución del Contrato de Consultoría No. 1339 de 2024, a partir del 23 de marzo de 2025 hasta el día 22 de junio de 2025, inclusive. La fecha de reinicio será el 23 de junio de 2025, sin necesidad de acta que lo declare, quedando como fecha final de ejecución del contrato el día 25 de octubre de 2025".
APROBACIÓN:	21 de marzo de 2024
FECHA DE REINICIO:	23 de junio de 2025
SOLICITUD DE AMPLIACIÓN No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 2:	"Se solicita formalmente ampliar el tiempo de la suspensión No. 1 del contrato No. 1339-2024 por el término de tres (03) meses, a partir del 23 de junio de 2025 hasta el 22 de septiembre de 2025, reiniciando el contrato el 23 de septiembre de 2025, y estableciendo como fecha de terminación del contrato el 25 de enero de 2026".

FECHA FINAL DE TERMINACIÓN SEGÚN LA SOLICITUD:	25 de enero de 2026
NOMBRE DEL INTERVENTOR DEL CONTRATO DE OBRA:	SOLIUN S.A.S.

CONSIDERACIONES:

1.

Que mediante memorando con Rad. No. **3-2025-5634** de fecha **13 de junio de 2025**, con memorando de alcance con Rad. No. **3-2025-5899** de fecha **19 de junio de 2025**, el Subdirector de Operaciones, en su condición de supervisor del **Contrato de Consultoría No. 1339 de 2024**, remite documento denominado "Solicitud de Trámite", mediante el cual solicita suspender este contrato, esbozando las siguientes razones técnicas, tal y como se indica a continuación:

"ANTECEDENTES

1. SUSPENSIÓN NO. 1 (SUSPENSIÓN DEL 23 DE DICIEMBRE 2024 AL 22 DE MARZO DE 2025)

1.1 Causas que generaron la suspensión No. 1: *"(…) situaciones que están incidiendo en el desarrollo del objeto contractual, en particular las relacionadas con los requerimientos de la comunidad y con la articulación interinstitucional que permite establecer la condición predial y normativa de los polígonos de intervención desde las mesas que se deben gestionar desde SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT." (subrayado fuera de texto original)*

AVANCES DURANTE LA SUSPENSIÓN NO. 1.

Durante el plazo de la suspensión inicial el DADEP hizo lo propio frente a la toma de posesión del desarrollo legalizado Jerusalén, sector donde se encuentran ubicados los parques objeto del contrato 1339-2024, es decir las actividades contempladas en el ordenamiento jurídico para la notificación, atención a recursos de reposición y apelación frente al "acta de toma de posesión desarrollo legalizado Jerusalén", como se evidencia en la siguiente imagen:

Ilustración 19. Tiempos de notificación de la toma de Posesión Jerusalén – DADEP

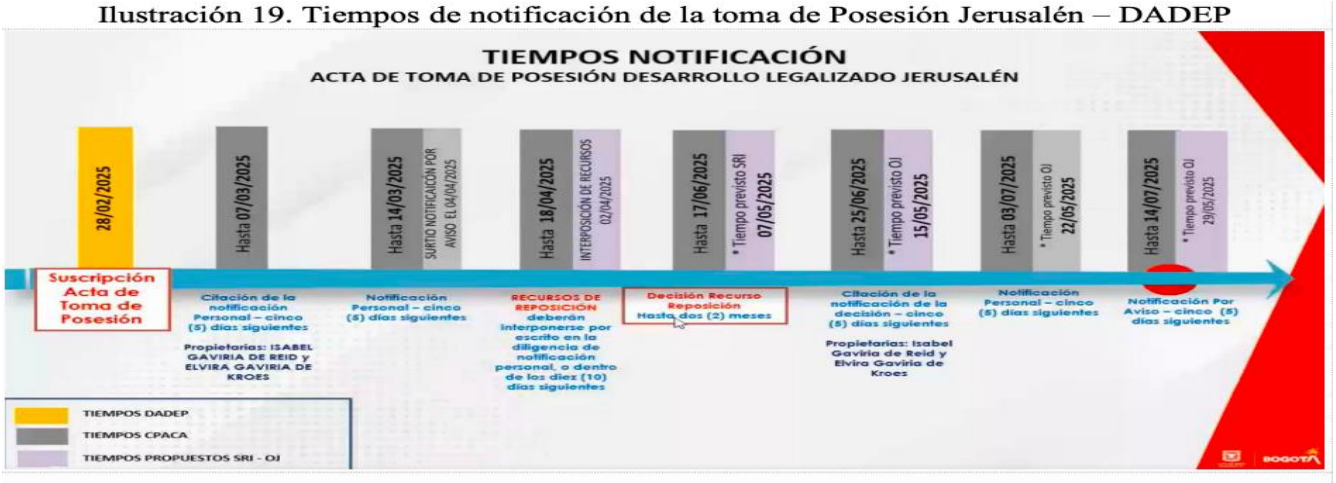
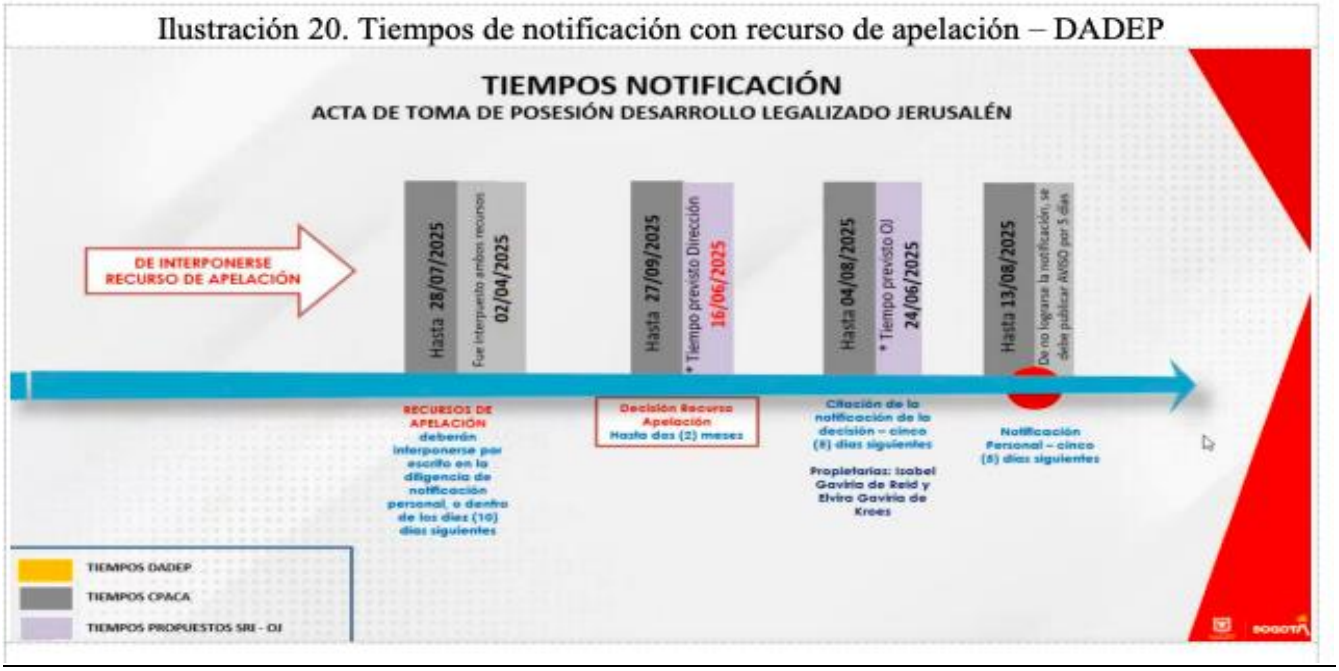


Ilustración 20. Tiempos de notificación con recurso de apelación – DADEP



No obstante, lo realizado por el DADEP, se aclara en razón al estado de suspensión del contrato, no hubo mayor avance al mencionado.

2. ACTA DE SUSPENSIÓN No. 2 (SUSPENSIÓN DEL 23 DE MARZO 2025 AL 22 DE JUNIO DE 2025)

AVANCES DURANTE LA SUSPENSIÓN No. 2.

De conformidad con las fechas estipuladas en la imagen (Ilustración 19), el DADEP durante la Suspensión No. 2 ha venido realizando las diligencias relacionadas con el trámite de los recursos de reposición y apelación interpuestos por los propietarios registrados en el Acta de Toma de Posesión Desarrollado Legalizado Jerusalén, de conformidad con los tiempos legales establecidos en la parte I de la Ley 1437 de 2011 o C.P.A.C.A.

ESTADO ACTUAL.
De conformidad con lo informado por el DAEP en los comités adelantados en el marco del Convenio Marco 1152-2023, cuyo objeto es "Aunar esfuerzos entre LAS PARTES para el desarrollo de acciones, actuaciones administrativas, programas y proyectos que permitan la implementación y gestión del "Proyecto Integral de Revitalización en el Ámbito del Cable Aéreo POTOSÍ - PIR CAP", y en especial en el comité de fecha 30-04-2025, se dejó claro:

"(…) que la resolución final de estos recursos (el de reposición y en subsidio apelación) se dará en la primera semana de julio. Tras la resolución, las notificaciones se realizarán de forma más rápida, y el acta de toma de posesión estaría en firme para la primera quincena de julio (Ver ilustración 19). Ante

lo anterior el IDU manifiesta que se estaría manejando la misma temporalidad, es decir, no se estaría aplazando, ante lo anterior la Dra. Angela Díaz verifica y menciona que la toma de posesión, de interponerse el recurso de apelación que es lo más probable, sí se extendería en un mes más, es decir, la segunda semana de agosto (Ver ilustración 20). DADEP indica que se estima tener ejecutoriada la resolución de la toma de posesión para las primeras semanas de julio, La SDHT consulta el tiempo estimado para contar con RUPIs en esta zona a lo que se indica desde DADEP que aproximadamente 3 días después de ejecutoriada la resolución. IDU consulta por la fecha final del acta de toma de posesión, a lo que se indica que estaría para las primeras semanas de agosto (…)"

Por lo expuesto, se evidencia que las causas que originaron la suspensión inicial, a la fecha de firma de esta acta, aún persisten e impiden la continuación en la ejecución del contrato de consultoría No. 1339-2024.

SOLICITUD DE AMPLIACIÓN No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 2 DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 1339-2024.

El Consorcio ARQUITECTURA Y ESPACIO URBANO, a través de comunicado No. ***AEU-SDHT-1339-241*** *del* ***10 de junio de 2025****, presentó ante el interventor del contrato, SOLIUN S.A.S.,* ***la ampliación No. 1*** *del tiempo* ***de la suspensión No. 2*** *del contrato de consultoría No.* ***1339-2024****,* ***por el término de tres (3) meses****, aduciendo las siguientes razones:*

"El contratista se permite solicitar la ***AMPLIACIÓN SUSPENSIÓN No.1 (sic) DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA DE LA REFERENCIA,*** *sustentada en atención a que persisten las circunstancias que dieron origen a la suspensión inicial del contrato.*
Se considera técnicamente necesario solicitar la ampliación a la suspensión No.1 por el término de tres (3) meses, desde el día 23 de junio de 2025 hasta el 22 de septiembre de 2025, a fin de que desde las diferentes entidades involucradas realicen las actividades encaminadas a la definición normativa correspondiente, y se superen las situaciones que afectan el contrato.

Es importante resaltar que las partes involucradas en el presente contrato han desarrollado de manera sistémica y ordenada todas las acciones y actividades que propendan y garanticen la elaboración de los productos pactados, permitiendo generar un proyecto integral en respuesta a las necesidades de la comunidad; los tiempos resultantes de dichas acciones han impactado en el desarrollo del plan de trabajo presentado por el CONTRATISTA CONSORCIO AEU, aprobado por la INTERVENTORÍA SOLIUN SAS, y que las mismas no son imputables a las partes."

Por su parte, SOLIUN S.A.S., en calidad de interventor del contrato de consultoría No. ***1339-2024****, a través de radicado No. SDHT-1065-L1-2024-270 de fecha 12 de junio de 2025, radicado en la SDHT No. 1-2025-32168, solicitó la ampliación del tiempo de suspensión del contrato antes mencionado, indicando que:*

"En atención al comunicado AEU-SDHT-1339-241 de fecha 10 de junio de 2025 (se anexa el comunicado), en el cual el Consorcio Arquitectura y Espacio Urbano, presenta una solicitud de ampliación de la suspensión temporal del contrato de consultoría, por un plazo de tres (3) meses, en dicho comunicado presenta la motivación que lleva a realizar dicha solicitud, por lo cual la interventoría

SOLIUN SAS, realiza el análisis correspondiente y encuentra pertinente gestionar la ampliación de la suspensión No. 1 ante la entidad contratante (SDHT) por lo que nos permitimos conceptuar al respecto y así mismo recomendamos a la Secretaría Distrital de Hábitat, que como entidad contratante gestione dicha suspensión.

(…)

Recomendación de la Interventoría:

En nuestra calidad de interventoría nos permitimos recomendar a la entidad contratante (SDHT), adelantar las gestiones que haya a lugar para ampliar la suspensión del contrato, por un plazo de tres (3) meses de conformidad a la solicitud del consultor, el Consorcio Arquitectura y Espacio Urbano, teniendo en cuenta que es necesario en dicho plazo lograr:

a. *Las respuestas a las inquietudes y requerimientos interinstitucionales realizados por la comunidad:*
 Se intentó en más de 3 oportunidades adelantar los acercamientos a la comunidad como lo determina el componente y los documentos contractuales lo cual se puede evidenciar en los soportes adjuntos al comunicado del consultor que se anexa al presente oficio, estos acercamientos no fueron productivos, por el contrario la comunidad ha rechazado en diferentes oportunidades el solo hecho de una reunión en la que se presente el objeto contractual y ha requiriendo (sic)mediante pronunciamientos verbales y escritos e incluso de forma presencial ante la entidad contratante (SDHT), se adelante una reunión interinstitucional en la que participen las entidades inherentes en los proyectos adelantados en el marco del proyecto del cable Aéreo Potosí.

b. *Adelantar las mesas interinstitucionales para coordinar los lineamientos a seguir en el desarrollo de los Estudios y Diseños:*

En cuanto al tema predial y normativo es necesario, que en cabeza de la Secretaría Distrital del Hábitat se coordinen mesas con las diferentes entidades Distritales, a continuación, listadas:

ENTIDAD	DEPENDENCIA
SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN	Subdirección de Planeamiento Local del Sur
	Subdirección de mejoramiento integral
DADEP	Subdirección de registro Inmobiliario
IDRD	Subdirección de construcciones
	Subdirección de parques
IDU	Subdirección general de infraestructura
	Subdirección técnica de seguimiento
SDM	Subdirección de infraestructura
SITP	Dirección técnica de buses
	Subgerencia técnica y de servicios
ALCALDÍA LOCAL CIUDAD BOLÍVAR	Fondo de desarrollo local
	Infraestructura

Subsecretaría de Gestión Corporativa
Calle 52 No. 13-64 Piso 12º.- PBX 3581600 Ext.1201
contratacion@habitatbogota.gov.co

La finalidad que se busca con estas mesas es:

Dirimir las discordancias que presentan las respuestas dadas por las entidades consultadas por el consultor, con relación a cada uno de los 5 territorios objeto del contrato de consultoría 1339 de 2024, toda vez que como se puede observar en lo expresado en el comunicado del consultor y en los anexos del mismo, se presentan diferencias que afectan las determinantes a seguir en el desarrollo de los Estudios y Diseños y es preciso contar con lineamientos en los que todas las entidades concuerden y que una vez se tengan los productos para radicación no se generen reprocesos y la gestión de permisos a que haya lugar sea efectiva.

Aclarar el estado de las gestiones y trámites que se están adelantando para la aprensión de los predios que a la fecha se encuentran en procesos legales y que si bien se encuentran declarados como públicos requieren de un proceso de saneamiento, el cual ha sido planteado por el consultor en la Fase de Factibilidad.

*Esta recomendación está sustentada en que a la fecha **no se encuentran subsanadas las causales que condujeron a la suspensión del contrato de consultoría 1339 de 2024** y, en concordancia con lo manifestado por el consultor en su comunicado AEU-SDHT-1339-241 de fecha 10 de junio de 2025, además de considerar las afectaciones que a la fecha presenta el contrato pues el plazo de la Fase de Estudios y Diseños para radicación establecido contractualmente venció el pasado 25 de noviembre de 2024 y el avance de esta fase a la fecha es mínimo como consecuencia de las situaciones antes expuestas.". (Negrilla y subrayado de este último párrafo fuera de texto)*

CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE OPERACIONES DE LA SDHT.

*De conformidad con la solicitud realizada por el Consorcio ARQUITECTURA Y ESPACIO URBANO, junto con el concepto de la Interventoría SOLIUN S.A.S., LA SUPERVISIÓN considera viable y necesaria la solicitud de **ampliación No. 1 de la suspensión No. 2** del contrato de consultoría No. **1339-2024 por el término de tres (3) meses**, debido a que las causas que dieron origen a la suspensión inicial del contrato no han sido superadas.*

Las situaciones que motivaron la solicitud inicial de suspensión con relación a las circunstancias prediales y normativas de los polígonos de intervención aún persisten. Sin embargo, a la fecha se han realizado algunos avances que conllevan a la culminación del proceso de incorporación de predios en el registro de propiedad inmobiliaria por lo que el 30 de abril de 2025, en el marco del comité del Convenio Marco Interadministrativo No. 1152-2023 el DADEP informó a la SDHT en cuanto al Acta de toma de posesión No. 006 del 25 de febrero de 2025, lo siguiente;

"(…) se da la palabra al DADEP para que informe actualización del acta de posesión de Jerusalén, la Dra. Ángela Rocío Díaz Pinzón presentó el cronograma de notificación y toma de posesión relacionado, informando que el acta de toma de posesión fue expedida el 28 de febrero de 2025, con plazos hasta el 18 de abril para interponer recursos, los cuales ya han sido resueltos, y estimó que la resolución final de estos recursos se dará en la primera semana de julio. Tras la resolución, las notificaciones se realizarán de forma más rápida, y el acta de toma de posesión estaría en firme para la primera quincena de julio (Ver ilustración 19). Ante lo anterior el IDU manifiesta que se estaría manejando la misma

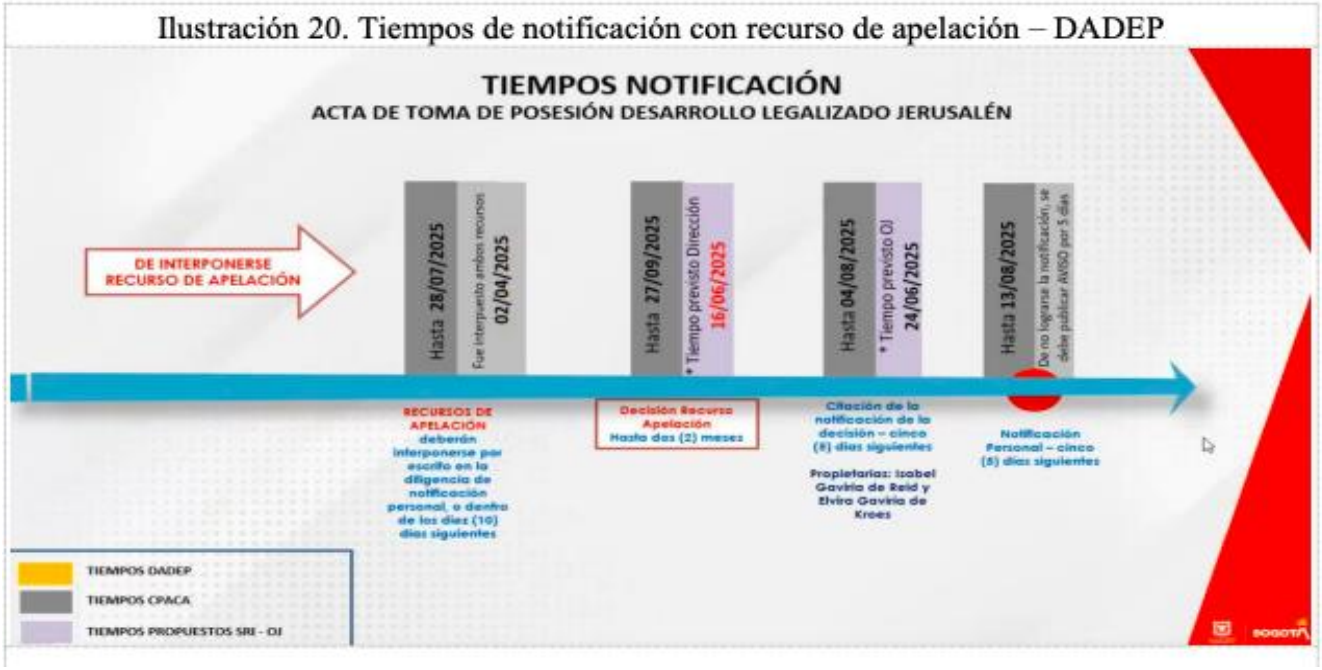
temporalidad, es decir, no se estaría aplazando, ante lo anterior la Dra. Angela Díaz verifica y menciona que la toma de posesión de interponerse el recurso de apelación que es lo más probable si se extendería en un me más, es decir, la segunda semana de agosto (Ver ilustración 20). DADEP indica que se estima tener ejecutoriada la resolución de la toma de posesión para las primeras semanas de julio, La SDHT consulta el tiempo estimado para contar con RUPIs en esta zona a lo que se indica desde DADEP que aproximadamente 3 días después de ejecutoriada la resolución. IDU consulta por la fecha final del acta de toma de posesión, a lo que se indica que estaría para las primeras semanas de agosto."

Según lo señalado, en este acápite y en la parte inicial de la presente solicitud, actualmente el acta de toma de posesión de los predios para incorporación se encuentra en proceso de decisión de los recursos de reposición que se hayan interpuesto, de conformidad con lo descrito en la línea de tiempo de la siguiente imagen:

Ilustración 19. Tiempos de notificación de la toma de Posesión Jerusalén – DADEP



Ilustración 20. Tiempos de notificación con recurso de apelación – DADEP



Una vez se desarrollen todas las instancias proyectadas en la línea de tiempo de la imagen acá plasmada y se encuentre ejecutoriada la resolución de la toma de posesión, se estima que se contará con los RUPIS, (registro único de patrimonio inmobiliario) para el mes de agosto de 2025. Teniendo en cuenta que el DADEP una vez incluya los predios en el inventario de bienes públicos de la ciudad, procederá a expedir los respectivos certificados prediales con los cuales el contratista del 1339-2024, podrá reanudar las actividades de trámite ante el IDRD de las aprobaciones de las intervenciones sobre los parques, razón por la cual el tiempo de ampliación No. 1 a la suspensión No. 2 será de 3 meses, es decir desde ***el 23 de junio de 2025 hasta el 22 de septiembre de 2025.***

El contrato de consultoría No. 1339 de 2024, es indispensable para el desarrollo de las metas y objetivos de la SDHT, ya que generará un impacto positivo en los habitantes del sector, debido a que se busca la recuperación del espacio público en la zona que ha sido ocupada para otros usos diferentes a su principal destinación. La finalidad de este contrato busca generar diseños de nuevos espacios para el uso correcto del espacio público, encaminados al uso, disfrute y goce de los predios incluidos en la propiedad inmobiliaria del distrito.

Este contrato impacta en el desarrollo del Proyecto Integral de Revitalización en el ámbito del cable aéreo Potosí, los productos resultantes de la consultoría, permitirán el inicio oportuno de las obras que generarán nuevos lugares de disfrute para la comunidad beneficiaria del sector, como paraderos de transporte público, canchas y parques y públicos, que incentivan a la comunidad al cuidado de los bienes de uso público y que demuestran la inversión de recursos en los lugares menos beneficiados de la ciudad.

De acuerdo con lo establecido por la jurisprudencia del Consejo de Estado, la suspensión de un contrato es una medida mediante la cual se detiene provisionalmente su ejecución debido a la ocurrencia de circunstancias que la dificultan o impiden. Estas razones pueden ser de carácter técnico, jurídico o

económico. Durante la etapa de planeación, las entidades estatales deben prever, en la medida de lo posible, los riesgos que podrían afectar la ejecución normal del contrato. Sin embargo, esto no elimina la posibilidad de que ocurran eventos posteriores y extraordinarios que lleven a las partes a acordar la suspensión o que paralicen de facto el contrato, mientras se solucionan las situaciones que afectan negativamente su desarrollo o lo hacen inviable.

En este contexto, la suspensión puede ser resultado de un acuerdo entre las partes, lo cual es lo más recomendable siempre que existan razones fundamentadas para ello. También puede producirse por hechos externos e irresistibles que hagan imposible la ejecución del contrato temporalmente, es decir, por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito. Asimismo, en ciertos casos, la suspensión puede estar motivada por la necesidad de garantizar el interés público.

En ese sentido, el Consejo de Estado en su concepto C-827 de 2024 ha manifestado que:

"Dado el interés público que gravita sobre la contratación estatal, las partes contratantes deberán en cada caso concreto: (i) ponderar que la naturaleza del contrato estatal admita la posibilidad de suspenderlo, (ii) verificar que lo que se pacte no esté prohibido expresamente en la ley ni resulte contrario al orden público y a las buenas costumbres, (iii) garantizar que la suspensión tenga por objeto la consecución del interés general y el cumplimiento de los fines estatales1; y (iv) demostrar y justificar que su ocurrencia obedece a razones de fuerza mayor, o caso fortuito, o que procura la satisfacción del interés público. (…) La suspensión temporal del contrato estatal requiere la concurrencia de la voluntad de los contratistas, lo que excluye la posibilidad de declararla unilateralmente. Lo anterior sin perjuicio de la suspensión de "facto", en la cual no hay acuerdos, sino que únicamente se dejan constancias escritas de la ocurrencia de los eventos que impiden continuar con el cumplimiento de la obligación pactada."

La suspensión del contrato no es un prerrogativa, potestad o facultad que pueda ejercer la Administración unilateralmente, salvo en los casos expresamente autorizados por el ordenamiento jurídico; en efecto la actividad del Estado, incluida la contractual, se rige por el principio de legalidad, tal como lo ordena la Constitución Política en sus artículos 4, 6, 121, y 122, lo cual impone que toda actuación de los órganos del Estado se encuentre sometida al imperios del derecho, presupuesto indispensable para la validez de los actos administrativos.

Así mismo obedece a la autonomía de la voluntad de las partes contratantes; la SDHT y EL CONTRATISTA determinaron que con la ampliación No. 1 a la suspensión No. 2 no se altera el equilibrio financiero del contrato; que se toma de importante relevancia la satisfacción oportuna del interés común y general teniendo en cuenta las actividades a ejecutar en el objeto contractual, y que dentro del plazo suspendido se han desplegado acciones en búsqueda de superar las causas que dieron origen a la suspensión, utilizando de esta manera las herramientas disponibles.

Lo anterior, con el objetivo de garantizar la función pública contractual que resulta ser una de las actividades de mayor importancia y trascendencia para la administración estatal y la prestación de los servicios públicos para satisfacer las necesidades que su población requiere; es de señalar que el proyecto que se contrató en el objeto contractual es de alto impacto social, es así que en aras de encontrar una vía posible jurídica y técnicamente para culminar la ejecución de contrato, opta esta supervisión por ampliar la suspensión del contrato en los términos indicados en el inciso anterior. De

	esta manera, dar cumplimiento al principio de planeación contemplado inicialmente en la estructuración del contrato en cuestión. *En ese orden de ideas, y en el entendido que a la fecha las causas que dieron origen a la suspensión inicial del contrato aún persisten, y se encuentra que se requiere continuar con la articulación interinstitucional para que estas mismas sean superadas, desde esta supervisión se encuentra justificada y ajustada la solicitud de ampliación a la suspensión contractual de manera objetiva y razonada ajustándose a las circunstancias acaecidas, a la Constitución, la ley, el orden público, los principios y finalidades de la contratación pública.* *Por lo anterior, el Subdirector de Operaciones de la Secretaría Distrital del Hábitat considera que el análisis técnico y jurídico que sustenta la solicitud de ampliación a la suspensión del Contrato de Consultoría No.* ***1339-2024*** *resulta adecuado y se ajusta a la realidad y trazabilidad del seguimiento efectuado por la interventoría SOLIUN S.A.S.* *Por lo tanto, se solicita formalmente ampliar el tiempo de la suspensión No. 2 del contrato No.* ***1339-2024*** *por el término de tres (03) meses, a partir del 23 de junio de 2025 hasta* ***el 22 de septiembre de 2025, reiniciando el contrato el 23 de septiembre de 2025, y estableciendo como fecha de terminación del contrato el 25 de enero de 2026.*** *Las partes involucradas señalan que esta solicitud de ampliación a la suspensión del Contrato de Consultoría No.* ***1339- 2024*** *obedece a la autonomía de la voluntad de las partes contratantes; la SDHT, LA INTERVENTORÍA y EL CONTRATISTA determinan que con la ampliación a la suspensión no se altera el equilibrio financiero del contrato; así como no genera valores adicionales a reconocer por parte de la SDHT, ya que resulta de vital importancia a satisfacción oportuna del interés común y general teniendo en cuenta las actividades a ejecutar en el objeto contractual."*
2.	Que se hace necesario realizar la **Ampliación No. 1 a la Suspensión No. 2** del **Contrato de Consultoría No. 1339 de 2024** en los términos solicitados.
3.	Que EL CONTRATISTA manifiesta, bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este documento, no hallarse incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses o prohibición legal para suscribir esta **Ampliación No. 1 a la Suspensión No. 2** del precitado contrato.
Que teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, las partes acuerdan suscribir la **Ampliación No. 1 a la Suspensión No. 2 del Contrato de Consultoría No. 1339 de 2024**, que se rigen por las siguientes:	
ESTIPULACIONES CONTRACTUALES:	
1.	**AMPLIAR LA SUSPENSIÓN No. 1** del plazo de ejecución del **Contrato de Consultoría No. 1339 de 2024**, **a partir del 23 de junio de 2025 hasta el 22 de septiembre de 2025**, inclusive. La fecha de reinicio será el 23 de septiembre de 2025, sin necesidad de que conste en acta que lo declare, quedando como **fecha final de ejecución del contrato el 25 de enero de 2026**, salvo que persistan las circunstancias que dieron origen a la suspensión inicial o a esta ampliación. En caso de presentarse esta situación, LA SUPERVISIÓN deberá adelantar el trámite correspondiente antes de los 10 días hábiles al vencimiento de esta Ampliación No. 1 a la Suspensión No. 2.
2.	EL CONTRATISTA comunicará del contenido de esta Ampliación No. 1 a la Suspensión No. 2 a la Compañía que constituyó la Póliza de Cumplimiento que garantiza el **Contrato de Consultoría No.**

	1339 de 2024, al día hábil siguiente al perfeccionamiento de este documento con el propósito de realizar la(s) modificación(es) correspondiente(es).
3.	EL CONTRATISTA renuncia a cualquier reclamación administrativa y/o judicial derivada de la suscripción de este documento y entiende las condiciones bajo las cuales se firma. Lo anterior ya que no se genera contraprestación económica alguna a favor del contratista, ni erogación presupuestal por parte de la Entidad, como consecuencia de la suscripción de este documento.
4.	EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a la SDHT de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones, hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del Contrato, como consecuencia de la ejecución de este contrato desconociendo esta **Ampliación No. 1 de la Suspensión No. 2** del **Contrato de Consultoría No. 1339 de 2024.** En este orden de ideas, EL CONTRATISTA mantiene indemne a la SDHT por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que EL CONTRATISTA asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del Contrato y que surjan como consecuencia de la firma de este documento.
5.	Esta **Ampliación No. 1 a la Suspensión No. 2** del **Contrato de Consultoría No. 1339 de 2024.** se publicará en la plataforma SECOP II.
6.	Las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en este documento y en constancia firman el mismo el veinte (20) de junio de 2025.

Por la Supervisión

CAMILO EDUARDO TORRES MUÑOZ
Subdirector de Operaciones
Responsable del área técnica

Por el Secretaría

ANA MILENA YELA ESCOBAR
Subsecretaria de Gestión Corporativa
Ordenadora del gasto

Por la Interventoría

RAÚL ORLANDO DELGADO CABIATIVA
Representante Legal
SOLIUN S.A.S – NIT. 900.768.458-0

Por el contratista

VERÓNICA ALEJANDRA ORTIZ MURCIA
Representante
CONSORCIO ARQUITECTURA Y ESPACIO URBANO – NIT. 900.707.535-9

Elaboró: Rolando Alfonso Niño Palencia - Contratista Subdirección Administrativa
Revisó: José Alexander Moreno Páez - Subdirector Administrativo
Revisó: Alfredo Gómez Arboleda – Contratista Subsecretaría de Gestión Corporativa